

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDJM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: RENOVACION DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO Y VEREDA; EN EL (LA)SECTOR N°9 SUBZONA B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2655130

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	19:34:36

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Como parte de la metodología propuesta se solicita en el ítem 4 del capítulo I, PANEL FOTOGRAFICO DE LA ZONA DE PROYECTO. Este requerimiento vulnera el artículo 51.4 del RLCE, tomando en consideración que mediante decreto supremo N° 162- 2021-EF, en el artículo 51.4 del RLCE, se eliminó lo referente a conocimiento del proyecto, entonces, no puede solicitarse: Tomas fotográficas actuales de la situación actual del área de estudio, con tomas fotográficas actuales. Por lo tanto, se solicita retirar este requerimiento como parte de la Metodología Propuesta. trasgrediendo el principio libertad de concurrencia indicada en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, por lo que solicitamos suprimir dicho requisito

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se deja constancia que este Comité, luego de evaluar la consulta formulada, considera atendible el pedido del postor. En aplicación del artículo 51.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual establece la prohibición de exigir como parte de la evaluación aspectos que evidencien conocimiento previo del área de influencia del proyecto, se procederá a suprimir la exigencia de presentar el ¿Panel Fotográfico de la Zona de Proyecto¿ dentro de la Metodología Propuesta, y actuando en bases a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, promoviendo el acceso de todos los postores en condiciones de equidad.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La modificación será incorporada en Las Bases Integradas, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de selección: METODOLOGÍA PROPUESTA

#### Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de Factor I: 15 puntos la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Factor 1: Conocimiento y descripción del proyecto

Evaluación: Se evalúa el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo deberá ser el siguiente:

1. Procedimiento de trabajo para la supervisión.
2. Mecanismo de aseguramiento de la seguridad y calidad para la supervisión.
3. Mecanismo de control de costos y tiempo para la supervisión.

...